



PROCESO No. 110014003066-2021-01026-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA

Bogotá, D.C., 29 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDRES FELIPE ORTIZ GORDILLO y MARIA BLASINA GORDILLO OLAYA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0570032300202411

1. Por **\$13'267.423,79 M/cte.** que corresponde al capital insoluto, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa 24.75% E.A. sin que sobrepase la máxima permitida para esta clase de proceso.
3. **\$2'736.497,54 M/cte.,** por cuotas pactadas y no pagadas por el período causado del enero del 2021 a agosto del 2021 pactadas en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 24.75% E.A. sin que sobrepase la máxima permitida para esta clase de proceso.
5. Por **\$1'519.501,61 M/cte.** que corresponde a intereses de plazo, sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

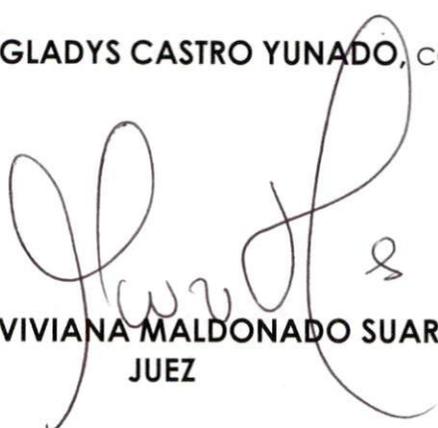
Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1730598. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése e indíquese que la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor de BANCO DAVIVIENDA.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **30 SEP 2021** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **103** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr